

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 00786 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
Demandado: ANDRES MAURICIO BOTERO BETANCUR Y
OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) de MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., y en contra de ANDRES MAURICIO BOTERO BETANCUR y JENNY LISETTE MARTINEZ ALVAREZ, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 32296797.² y E.P. No. 566.³

1.1.- \$665.274.15, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, los cuales se discriminan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/11/2022	\$ 92.577.30
05/12/2022	\$ 93.386.34
05/01/2023	\$ 94.202.03
05/02/2023	\$ 95.024.85
05/03/2023	\$ 95.854.85
05/04/2023	\$ 96.692.11
05/05/2023	\$ 97.536.67
TOTAL	\$ 665.274.15

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 16.50% sobre los valores indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 12 exp dig.

² Dto pdf 1 pags 68 a 76 *Ibídem*.

³ Dto pdf 1 pags 78 a 179 *Ib*.

1.3.- \$50'088.494.44, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor citado.

1.4.- Por los intereses moratorios a la tasa del 16.50% E. A., sobre los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **14 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$2'775.562.25 por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/11/2022	\$ 132.911.48
05/12/2022	\$ 442.504.93
05/01/2023	\$ 441.689.24
05/02/2023	\$ 440.866.42
05/03/2023	\$ 440.036.42
05/04/2023	\$ 439.199.16
05/05/2023	\$ 438.354.60
TOTAL	\$ 2'775.562.25

2.- **ORDENAR** el embargo del inmueble gravado con hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-1316153**,⁴ de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.- **COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

⁴ Dto pdf 1 pag 178 exp dig

II.- RECONOCESE a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de **HEVARAN S.A.S.** ⁵, sociedad que actúa como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁵ Dtp pdf 1 pag 8 exp dig.

⁶ Dto pdf 1 pag 15 a 56 ibidem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3130ee746055057c92c2bfd889fbb3cfe43d779ac587d946ea0f2fbb2e7c173**

Documento generado en 18/07/2023 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>